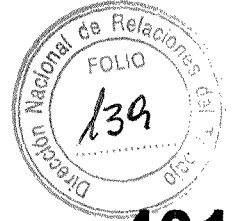




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

BUENOS AIRES, 21 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 1.408.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos de dirimir una cuestión que surge de la aplicación de las normas que surgen de los acuerdos colectivos suscriptos en entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte gremial, de aplicación a las Empresas GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FRAVEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRÓNICA MEGATONE SOCIEDAD ANÓNIMA, FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, CMR FALAVELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, VIAJES FALAVELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, JOSALI SOCIEDAD ANÓNIMA JOSÉ DE GIPOLAMO, DISTRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JAVILOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISGRAF NORTE SOCIEDAD DE HECHO, FHESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALTO PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA, JOHNSON'S LIMITADASUPERMERCADOS PORPIEDAD DE RESIDENTES CHINOS, MAYCAR SOCIEDAD ANÓNIMA, MAKRO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, DÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BLAISTEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS (ASU) y aquellos suscriptos por la FAECyS con la CÁMARA ARGENTINA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS, con la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación. Cabe consignar que el presente detalle de empresa tiene carácter enunciativo.

Que en virtud de la intervención requerida, resulta pertinente mencionar que el artículo 12º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o.2004) establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la citada norma como también vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas.

Que en tal inteligencia, se ha requerido la intervención de esta Cartera de Estado para esclarecer, en relación a los trabajadores alcanzados por los acuerdos oportunamente suscriptos, la inclusión de las sumas no remunerativas percibidas en el adicional del 100 % que debe abonarse los días domingos.

Que claramente puede observarse que se ha acordado abonar a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de trabajo Nº 130/75 que se desempeñen laboralmente los días domingos, un adicional equivalente al ciento por ciento (100 %) del salario que corresponda por su jornada habitual de trabajo, tomado como cálculo del sueldo básico y cualquier otro concepto fijo, con exclusión de los conceptos variables, entre ellos las comisiones.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, surge sin duda que los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 143/10 y 782/10 y aquellos suscriptos con las empresas citadas en el primer Considerando deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del ciento por ciento (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad.

D.N.R.T.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

Que como consecuencia de lo expuesto, los acuerdos resultan de plena operatividad y de aplicación, a los trabajadores alcanzados por los mismos.

Que por otra parte, y sin perjuicio que no se ha corrido vista de las actuaciones, no se vulnera el derecho de defensa de la parte empresaria, habida cuenta que esta Autoridad de Aplicación se ha limitado a vigilar el cumplimiento de los acuerdos oportunamente homologados, en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

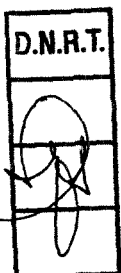
Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del ciento por ciento (100%) que se abona el día domingo.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. **ARTICULO 3°.-**





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



401

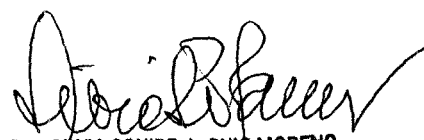
Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **401**


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

405

BUENOS AIRES, 24 SEP 2010

VISTO el Expediente N° 1.408.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos que se incluya expresamente en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 401 de fecha 21 de septiembre de 2010 a los incrementos no remunerativos consignados en la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 570/09.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ha manifestado a foja 145 que debido a un error material involuntario se omitió consignar en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2010 a la Resolución citada en el párrafo precedente, homologatoria del acuerdo de fecha 30 de abril de 2009.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Disposición aclaratoria, en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991).

Que por las razones expuestas precedentemente, debe aclararse que donde dice: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIENTO POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad" debe decir: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09, N° 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional

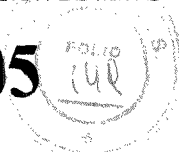
D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

405



salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad".

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la mencionada Disposición, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que en el Artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 401 de fecha 21 de septiembre de 2010, donde dice "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 143/10 y N° 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo" debe decir: "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 510/08, N° 570/09, N° 143/10 y N° 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo".

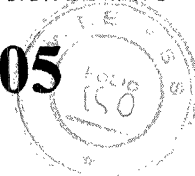
ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

405



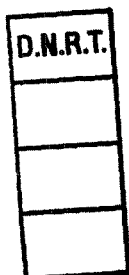
ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Notifíquese y Posteriormente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **405**




Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.347.514/09

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT N° 405/10, se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero de la Disposicion DNRT N° 401/10, quedando registrado con el número **1699/10.-**

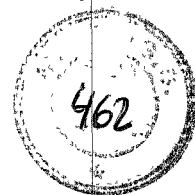
JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

8 25



BUENOS AIRES, 26 JUL 2011

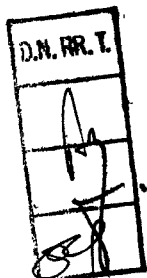
VISTO el Expediente N° 1.352.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1320 del 7 de octubre de 2009, N° 143 del 15 de febrero de 2010 y N° 782 del 28 de junio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 1.352.873/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 143/10 y registrado bajo el N° 227/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que en función a lo pactado en el Acuerdo N° 227/10, las partes prorrogan hasta el 30 de junio de 2010 las sumas no remunerativas convenidas en los acuerdos homologados por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO

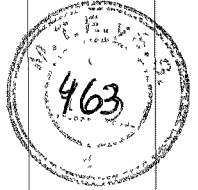




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

8 25



Nº 510 del 8 de mayo de 2008 y Nº 570 del 15 de mayo de 2009, registrados bajo el Nº 365/08 y Nº 451/09 respectivamente.

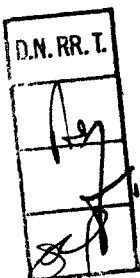
Que con anterioridad a la homologación del Acuerdo Nº 227/10, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1320 del 7 de octubre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas que formaban parte de los Acuerdos Nº 365/08 y Nº 451/09.

Que por tal motivo, corresponde rectificar la Resolución mencionada en el considerando precedente, modificando la fecha de vigencia de los topes indemnizatorios de acuerdo a la nueva fecha pactada para la conversión de las sumas no remunerativas, a partir del 1º de julio de 2010.

Que a fojas 188/197 del Expediente Nº 1.352.873/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 782/10 y registrado bajo el Nº 872/10, conforme surge de fojas 204/206 y 209, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

8 25



remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 405/460, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

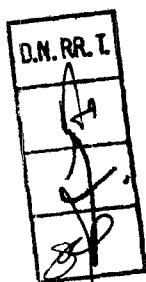
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplázase el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1320 del 7 de octubre de 2009, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

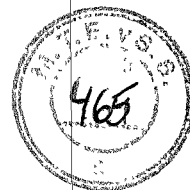




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

8 25



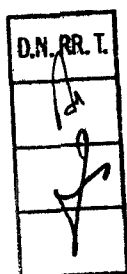
ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 782 del 28 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 872/10 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



8 25

RESOLUCIÓN ST Nº

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

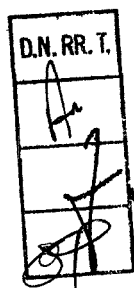
2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

8 25



Expediente N° 1.352.873/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA; CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO			
CCT N° 130/75 ACU N° 227/10			
▪ General	01/07/2010	\$ 1.551,10	\$ 4.653,30
	01/08/2010	\$ 1.632,82	\$ 4.898,46
	01/09/2010	\$ 1.714,56	\$ 5.143,68
	01/10/2010	\$ 1.796,30	\$ 5.388,90
	01/11/2010	\$ 1.878,03	\$ 5.634,09
	01/12/2010	\$ 1.959,77	\$ 5.879,31
	01/01/2011	\$ 2.041,51	\$ 6.124,53
	01/02/2011	\$ 2.123,27	\$ 6.369,81
	01/03/2011	\$ 2.204,99	\$ 6.614,97
	01/04/2011	\$ 2.286,72	\$ 6.860,16
	01/05/2011	\$ 2.361,18	\$ 7.083,54
	01/06/2011	\$ 2.450,19	\$ 7.350,57
▪ Zona I	01/07/2010	\$ 1.837,45	\$ 5.512,35
	01/08/2010	\$ 1.934,27	\$ 5.802,81
	01/09/2010	\$ 2.031,09	\$ 6.093,27
	01/10/2010	\$ 2.127,92	\$ 6.383,76
	01/11/2010	\$ 2.224,75	\$ 6.674,25
	01/12/2010	\$ 2.321,58	\$ 6.964,74
	01/01/2011	\$ 2.418,40	\$ 7.255,20
	01/02/2011	\$ 2.515,25	\$ 7.545,75
	01/03/2011	\$ 2.612,06	\$ 7.836,18
	01/04/2011	\$ 2.708,88	\$ 8.126,64
	01/05/2011	\$ 2.797,09	\$ 8.391,27
	01/06/2011	\$ 2.902,54	\$ 8.707,62
▪ Zona II	01/07/2010	\$ 1.622,69	\$ 4.868,07
	01/08/2010	\$ 1.708,18	\$ 5.124,54
	01/09/2010	\$ 1.793,69	\$ 5.381,07
	01/10/2010	\$ 1.879,20	\$ 5.637,60
	01/11/2010	\$ 1.964,71	\$ 5.894,13
	01/12/2010	\$ 2.050,22	\$ 6.150,66
	01/01/2011	\$ 2.135,73	\$ 6.407,19
	01/02/2011	\$ 2.221,26	\$ 6.663,78
	01/03/2011	\$ 2.306,75	\$ 6.920,25
	01/04/2011	\$ 2.392,26	\$ 7.176,78
	01/05/2011	\$ 2.470,16	\$ 7.410,48
	01/06/2011	\$ 2.563,28	\$ 7.689,84





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

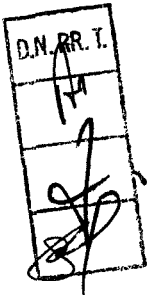
8 25



ANEXO II

Expediente N° 1.352.873/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA; CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT N° 130/75 ACU N° 872/10			
▪ General	01/07/2011	\$ 2.632,85	\$ 7.898,55
	01/08/2011	\$ 2.815,52	\$ 8.446,56
	01/09/2011	\$ 2.998,18	\$ 8.994,54
	01/10/2011	\$ 3.175,68	\$ 9.527,04
	01/11/2011	\$ 3.363,50	\$ 10.090,50
▪ Zona I	01/07/2011	\$ 3.118,91	\$ 9.356,73
	01/08/2011	\$ 3.335,31	\$ 10.005,93
	01/09/2011	\$ 3.551,69	\$ 10.655,07
	01/10/2011	\$ 3.761,96	\$ 11.285,88
	01/11/2011	\$ 3.984,45	\$ 11.953,35
▪ Zona II	01/07/2011	\$ 2.754,37	\$ 8.263,11
	01/08/2011	\$ 2.945,46	\$ 8.836,38
	01/09/2011	\$ 3.136,56	\$ 9.409,68
	01/10/2011	\$ 3.322,25	\$ 9.966,75
	01/11/2011	\$ 3.518,74	\$ 10.556,22





Expediente N° 1.352.873/09

Buenos Aires, 28 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 825/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **373/11 T**

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T